



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00440 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. En los términos del artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, se determinará el domicilio de la demandante ANA MARÍA ÁLVAREZ DE TORO y los codemandados MARÍA MERCEDES Y JAIME ANDRÉS ECHEVERRI ECHEVERRI.
2. Atendiendo a lo establecido por el artículo 74 Ibídem, se deberá aportar poder suficiente, otorgado por la parte demandante, dirigido al juez de conocimiento y determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma las obligaciones que se pretende cobrar. Igualmente, tal como lo dispone el artículo 5°, inciso 2°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá determinar expresamente, en el poder aportado con la demanda, la dirección electrónica del abogado Carlos Alberto Parra Gaviria.
3. Teniendo en cuenta que cada uno de los cánones de arrendamiento que se pretende cobrar, son una obligación diferente, en tal sentido se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, determinando, clasificando y numerando con precisión y claridad cada obligación que se pretende cobrar, de conformidad con el artículo 82, numerales 4° y 5°, del C. General del Proceso. Igualmente, se deberá determinar claramente la clase de intereses que pretende, así como la fecha desde la cual se pretende su cobro, conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo.
4. Así mismo, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el codemandado Jaime Andrés Echeverri Echeverri, que a la letra dice :

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 92 de octubre 13 de 2020.